



 MINTRABAJO
 No. Radicado
 08SE2018731100000000881

 Fecha
 2018-01-24 07:42:38 am

 Remitente
 Sede
 D. T. BOGOTÁ

Depen GRUPO DE

PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y

Destinatario ANOMINO

Anexos 0 Folios 2

COR08SE20187311000000000881

Al responder por favor citar esté número de radicado

Bogotá D. C., 23 de Enero del 2018

Señores ANONIMO Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta al Radicado No. 6751 de fecha 31 de Enero del 2017.

Respetado (a) Señor (a):

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y de conformidad al artículo 23 de la Carta Magna, artículo 15 parágrafo 2 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, se apresta a dar contestación al derecho de petición, en los siguientes términos:

De manera atenta y respetuosa y en atención a su solicitud radicada ante este Agente Ministerial el día 31 de Enero de 2017 bajo radicado No 6751, informando:

(..) "Coloco en su conocimiento la empresa VISION GLOBAL SAS, G.E.N CEMEX ENERGY S.A.S, GRUPO EMPRESARIAL G.E.N, estas empresas son unas reclutadoras de trabajo o bolsas de empleo que afectan a las personas que allí concurren, una hubicada en la Av. Américas No. 68-17 y otra en la calle 5 A # 53G-11 Barrio GALAN a seis cuadras de la estación Av. Américas con Cra 53, según indicaciones que aparecen en los papeles de publicidad que pegan en las paredes por toda Bogotá, en algunos de estos carteles aparece el nombre de Natalia Mejía y en otros se hace llamar Natalia Sanchez, se pide se investigue este caso ya que muchas personas han caído en el engaño,, los tel: que en estos carteles aparecen son 4208493 2608508 y 2627158, esta empresa o empresas son estafadores ya se aprovechan de la necesidad de las personas, si el caso no les compete por favor pasarla a la entidad competente ya que no se sabe a ciencia cierta quien puede investigar este asunto. Este link <a href="http://empleosfalsos.blogspot.com.co/2.016/04/vision-blobal-sa-esuna-estafa.html">http://empleosfalsos.blogspot.com.co/2.016/04/vision-blobal-sa-esuna-estafa.html</a>, es donde personas manifiestan haber sido manipuladas y engañadas por esta empresa uno de varios que se pueden buscar en Google, por la dirección que ellos imprimen en sus carteles. (..) "

De acuerdo a lo anterior me permito sugerir y si así lo considera pertinente que usted se acerque a la Fiscalía General de la Nación para interponer la denuncia pertinente a los hechos narrados en la queja con radicado No. 6751 del 31 de enero de 2.017.

Las funciones generales asignadas al Ministerio de Trabajo, son las establecidas en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

El artículo 1 de la Ley 1610 de 2013, establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber:





"Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

La jurisprudencia ha sido constante en el pronunciamiento relacionado con la competencia atribuida al funcionario administrativo para lo cual ha expresado: ..."La noción de autoridad de Policía del Ministerio de Trabajo ha de entenderse dentro del propósito o la finalidad de preservar la conservación del orden público que no se logra sino a través del respeto del ordenamiento jurídico."

Esta autoridad de policía es ejercida por la administración como parte de la función pública, con el objeto de controlar las actividades de los particulares, quienes deben ajustarse a las exigencias del interés general, es decir, que el Estado, cuyo fundamento es el bien común, puede proceder reglamentando la conducta del hombre, bien sea limitándola o encausándola.

De existir alguna vulneración a las normas laborales por parte de los empleadores, la Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, nos faculta para ejercer Prevención, Inspección, Vigilancia y Control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Así las cosas, es necesario advertir por parte de este Despacho que los hechos que originan la solicitud, comportan el emitir juicios de valor y reconocimiento de derechos y obligaciones, de los intervinientes, situación esta que escapa al ámbito de la facultades de Policía Administrativa, asignadas al Ministerio de Trabajo, y enmarcadas dentro de los Art. 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo que le asigna la función de Vigilancia y control; la cual comporta la exclusión de realizar juicios de valor frente a la calificación de la controversia suscitada, cuya competencia es del resorte exclusivo del juez natural de la causa, es decir de la justicia ordinaria, toda vez que en la copia del escrito allegado por ustedes hacen referencia a hechos tendientes a configurar un presunto delito de carácter penal.

De acuerdo a lo anterior, me permito sugerir y si así lo considera pertinente que usted se acerque a la Fiscalía General de la Nación para interponer la denuncia pertinente a los hechos narrados en la queja con radicado No. 6751 del 31 de enero de 2.017, con el propósito que sea un funcionario de esta entidad quien atienda directamente su solicitud.

En estos términos se da respuesta a su solicitud formulada en la referencia.

Atentamente,

NELLY CARDOZO SANABRIA

Coordinadora Grupo de Prévención, Inspección, Vigilancia y/Control.

Proyectó: .Gina U Reviso: : F. Angel Reviso y aprobó: Nelly C.